



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Fecha 02/10/2020
Juzgado 110014303006

Desde	Hasta	Días	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	SubTotal
04/03/2013	31/03/2013	28	20,75	31,125	20,75	0,05%	\$ 17.600.000,00	\$ 17.600.000,00	\$ 254.636,94	\$ 254.636,94	\$ 0,00		\$ 17.854.636,94
01/04/2013	30/04/2013	30	20,83	31,245	20,83	0,05%	\$ 0,00	\$ 17.600.000,00	\$ 273.783,86	\$ 528.420,80	\$ 0,00		\$ 18.128.420,80
01/05/2013	31/05/2013	31	20,83	31,245	20,83	0,05%	\$ 0,00	\$ 17.600.000,00	\$ 282.909,99	\$ 811.330,79	\$ 0,00		\$ 18.411.330,79
01/06/2013	30/06/2013	30	20,83	31,245	20,83	0,05%	\$ 0,00	\$ 17.600.000,00	\$ 273.783,86	\$ 1.085.114,65	\$ 0,00		\$ 18.685.114,65
01/07/2013	31/07/2013	31	20,34	30,51	20,34	0,05%	\$ 0,00	\$ 17.600.000,00	\$ 276.832,73	\$ 1.361.947,39	\$ 0,00		\$ 18.961.947,39
01/08/2013	31/08/2013	31	20,34	30,51	20,34	0,05%	\$ 0,00	\$ 17.600.000,00	\$ 276.832,73	\$ 1.638.780,12	\$ 0,00		\$ 19.238.780,12
01/09/2013	30/09/2013	30	20,34	30,51	20,34	0,05%	\$ 0,00	\$ 17.600.000,00	\$ 267.902,65	\$ 1.906.682,77	\$ 0,00		\$ 19.506.682,77
01/10/2013	31/10/2013	31	19,85	29,775	19,85	0,05%	\$ 0,00	\$ 17.600.000,00	\$ 270.730,75	\$ 2.177.413,52	\$ 0,00		\$ 19.777.413,52
01/11/2013	30/11/2013	30	19,85	29,775	19,85	0,05%	\$ 0,00	\$ 17.600.000,00	\$ 261.997,50	\$ 2.439.411,02	\$ 0,00		\$ 20.039.411,02
01/12/2013	31/12/2013	31	19,85	29,775	19,85	0,05%	\$ 0,00	\$ 17.600.000,00	\$ 270.730,75	\$ 2.710.141,77	\$ 0,00		\$ 20.310.141,77
01/01/2014	31/01/2014	31	19,65	29,475	19,65	0,05%	\$ 0,00	\$ 17.600.000,00	\$ 268.232,99	\$ 2.978.374,76	\$ 0,00		\$ 20.578.374,76
01/02/2014	28/02/2014	28	19,65	29,475	19,65	0,05%	\$ 0,00	\$ 17.600.000,00	\$ 242.274,96	\$ 3.220.649,71	\$ 0,00		\$ 20.820.649,71
01/03/2014	31/03/2014	31	19,65	29,475	19,65	0,05%	\$ 0,00	\$ 17.600.000,00	\$ 268.232,99	\$ 3.488.882,70	\$ 0,00		\$ 21.088.882,70
01/04/2014	30/04/2014	30	19,63	29,445	19,63	0,05%	\$ 0,00	\$ 17.600.000,00	\$ 259.338,37	\$ 3.748.221,08	\$ 0,00		\$ 21.348.221,08
01/05/2014	31/05/2014	31	19,63	29,445	19,63	0,05%	\$ 0,00	\$ 17.600.000,00	\$ 267.982,99	\$ 4.016.204,06	\$ 0,00		\$ 21.616.204,06
01/06/2014	30/06/2014	30	19,63	29,445	19,63	0,05%	\$ 0,00	\$ 17.600.000,00	\$ 259.338,37	\$ 4.275.542,44	\$ 0,00		\$ 21.875.542,44
01/07/2014	31/07/2014	31	19,33	28,995	19,33	0,05%	\$ 0,00	\$ 17.600.000,00	\$ 264.227,90	\$ 4.539.770,34	\$ 0,00		\$ 22.139.770,34
01/08/2014	31/08/2014	31	19,33	28,995	19,33	0,05%	\$ 0,00	\$ 17.600.000,00	\$ 264.227,90	\$ 4.803.998,24	\$ 0,00		\$ 22.403.998,24
01/09/2014	30/09/2014	30	19,33	28,995	19,33	0,05%	\$ 0,00	\$ 17.600.000,00	\$ 255.704,42	\$ 5.059.702,66	\$ 0,00		\$ 22.659.702,66
01/10/2014	31/10/2014	31	19,17	28,755	19,17	0,05%	\$ 0,00	\$ 17.600.000,00	\$ 262.221,34	\$ 5.321.924,00	\$ 0,00		\$ 22.921.924,00
01/11/2014	30/11/2014	30	19,17	28,755	19,17	0,05%	\$ 0,00	\$ 17.600.000,00	\$ 253.762,59	\$ 5.575.686,59	\$ 0,00		\$ 23.175.686,59
01/12/2014	31/12/2014	31	19,17	28,755	19,17	0,05%	\$ 0,00	\$ 17.600.000,00	\$ 262.221,34	\$ 5.837.907,93	\$ 0,00		\$ 23.437.907,93
01/01/2015	31/01/2015	31	19,21	28,815	19,21	0,05%	\$ 0,00	\$ 17.600.000,00	\$ 262.723,23	\$ 6.100.631,16	\$ 0,00		\$ 23.700.631,16
01/02/2015	28/02/2015	28	19,21	28,815	19,21	0,05%	\$ 0,00	\$ 17.600.000,00	\$ 237.298,40	\$ 6.337.929,57	\$ 0,00		\$ 23.937.929,57
01/03/2015	31/03/2015	31	19,21	28,815	19,21	0,05%	\$ 0,00	\$ 17.600.000,00	\$ 262.723,23	\$ 6.600.652,80	\$ 0,00		\$ 24.200.652,80
01/04/2015	30/04/2015	30	19,37	29,055	19,37	0,05%	\$ 0,00	\$ 17.600.000,00	\$ 256.189,47	\$ 6.856.842,27	\$ 0,00		\$ 24.456.842,27
01/05/2015	31/05/2015	31	19,37	29,055	19,37	0,05%	\$ 0,00	\$ 17.600.000,00	\$ 264.729,12	\$ 7.121.571,40	\$ 0,00		\$ 24.721.571,40
01/06/2015	30/06/2015	30	19,37	29,055	19,37	0,05%	\$ 0,00	\$ 17.600.000,00	\$ 256.189,47	\$ 7.377.760,87	\$ 0,00		\$ 24.977.760,87
01/07/2015	31/07/2015	31	19,26	28,89	19,26	0,05%	\$ 0,00	\$ 17.600.000,00	\$ 263.350,36	\$ 7.641.111,23	\$ 0,00		\$ 25.241.111,23
01/08/2015	31/08/2015	31	19,26	28,89	19,26	0,05%	\$ 0,00	\$ 17.600.000,00	\$ 263.350,36	\$ 7.904.461,60	\$ 0,00		\$ 25.504.461,60
01/09/2015	30/09/2015	30	19,26	28,89	19,26	0,05%	\$ 0,00	\$ 17.600.000,00	\$ 254.855,19	\$ 8.159.316,79	\$ 0,00		\$ 25.759.316,79
01/10/2015	31/10/2015	31	19,33	28,995	19,33	0,05%	\$ 0,00	\$ 17.600.000,00	\$ 264.227,90	\$ 8.423.544,69	\$ 0,00		\$ 26.023.544,69
01/11/2015	30/11/2015	30	19,33	28,995	19,33	0,05%	\$ 0,00	\$ 17.600.000,00	\$ 255.704,42	\$ 8.679.249,11	\$ 0,00		\$ 26.279.249,11
01/12/2015	31/12/2015	31	19,33	28,995	19,33	0,05%	\$ 0,00	\$ 17.600.000,00	\$ 264.227,90	\$ 8.943.477,01	\$ 0,00		\$ 26.543.477,01
01/01/2016	31/01/2016	31	19,68	29,52	19,68	0,05%	\$ 0,00	\$ 17.600.000,00	\$ 268.607,92	\$ 9.212.084,93	\$ 0,00		\$ 26.812.084,93



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo)})-1$

Fecha 02/10/2020
Juzgado 110014303006

01/02/2016	29/02/2016	29	19,68	29,52	19,68	0,05%	\$ 0,00	\$ 17.600.000,00	\$ 251.278,38	\$ 9.463.363,31	\$ 0,00	\$ 27.063.363,31
01/03/2016	31/03/2016	31	19,68	29,52	19,68	0,05%	\$ 0,00	\$ 17.600.000,00	\$ 268.607,92	\$ 9.731.971,23	\$ 0,00	\$ 27.331.971,23
01/04/2016	30/04/2016	30	20,54	30,81	20,54	0,05%	\$ 0,00	\$ 17.600.000,00	\$ 270.306,02	\$ 10.002.277,25	\$ 0,00	\$ 27.602.277,25
01/05/2016	31/05/2016	31	20,54	30,81	20,54	0,05%	\$ 0,00	\$ 17.600.000,00	\$ 279.316,22	\$ 10.281.593,47	\$ 0,00	\$ 27.881.593,47
01/06/2016	30/06/2016	30	20,54	30,81	20,54	0,05%	\$ 0,00	\$ 17.600.000,00	\$ 270.306,02	\$ 10.551.899,49	\$ 0,00	\$ 28.151.899,49
01/07/2016	31/07/2016	31	21,34	32,01	21,34	0,05%	\$ 0,00	\$ 17.600.000,00	\$ 289.209,25	\$ 10.841.108,75	\$ 0,00	\$ 28.441.108,75
01/08/2016	31/08/2016	31	21,34	32,01	21,34	0,05%	\$ 0,00	\$ 17.600.000,00	\$ 289.209,25	\$ 11.130.318,00	\$ 0,00	\$ 28.730.318,00
01/09/2016	30/09/2016	30	21,34	32,01	21,34	0,05%	\$ 0,00	\$ 17.600.000,00	\$ 279.879,92	\$ 11.410.197,92	\$ 0,00	\$ 29.010.197,92
01/10/2016	31/10/2016	31	21,99	32,985	21,99	0,05%	\$ 0,00	\$ 17.600.000,00	\$ 297.199,56	\$ 11.707.397,48	\$ 0,00	\$ 29.307.397,48
01/11/2016	30/11/2016	30	21,99	32,985	21,99	0,05%	\$ 0,00	\$ 17.600.000,00	\$ 287.612,48	\$ 11.995.009,96	\$ 0,00	\$ 29.595.009,96
01/12/2016	31/12/2016	31	21,99	32,985	21,99	0,05%	\$ 0,00	\$ 17.600.000,00	\$ 297.199,56	\$ 12.292.209,52	\$ 0,00	\$ 29.892.209,52
01/01/2017	31/01/2017	31	22,34	33,51	22,34	0,06%	\$ 0,00	\$ 17.600.000,00	\$ 301.484,47	\$ 12.593.693,99	\$ 0,00	\$ 30.193.693,99
01/02/2017	28/02/2017	28	22,34	33,51	22,34	0,06%	\$ 0,00	\$ 17.600.000,00	\$ 272.308,55	\$ 12.866.002,54	\$ 0,00	\$ 30.466.002,54
01/03/2017	31/03/2017	31	22,34	33,51	22,34	0,06%	\$ 0,00	\$ 17.600.000,00	\$ 301.484,47	\$ 13.167.487,00	\$ 0,00	\$ 30.767.487,00
01/04/2017	30/04/2017	30	22,33	33,495	22,33	0,06%	\$ 0,00	\$ 17.600.000,00	\$ 291.640,85	\$ 13.459.127,85	\$ 0,00	\$ 31.059.127,85
01/05/2017	31/05/2017	31	22,33	33,495	22,33	0,06%	\$ 0,00	\$ 17.600.000,00	\$ 301.362,21	\$ 13.760.490,06	\$ 0,00	\$ 31.360.490,06
01/06/2017	30/06/2017	30	22,33	33,495	22,33	0,06%	\$ 0,00	\$ 17.600.000,00	\$ 291.640,85	\$ 14.052.130,91	\$ 0,00	\$ 31.652.130,91
01/07/2017	31/07/2017	31	21,98	32,97	21,98	0,05%	\$ 0,00	\$ 17.600.000,00	\$ 297.076,95	\$ 14.349.207,86	\$ 0,00	\$ 31.949.207,86
01/08/2017	04/08/2017	4	21,98	32,97	21,98	0,05%	\$ 0,00	\$ 17.600.000,00	\$ 38.332,51	\$ 14.387.540,38	\$ 0,00	\$ 31.987.540,38
05/08/2017	05/08/2017	1		32,97	0	0,00%	\$ 0,00	\$ 17.600.000,00	\$ 0,00	\$ 14.387.540,38	\$ 0,00	\$ 31.987.540,38

Resumen Liquidación 1

Capital	\$17,600,000,00
Total Interés de plazo	\$14,387,540,38

Liquidación Capital 2

Desde	Hasta	Días	Tasa Annual	Maxima	Aplica do	Interés s	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	SubTotal
30/01/2018	31/01/2018	2	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$ 17.600.000,00	\$ 17.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 26.076,39	\$ 26.076,39	\$ 17.626.076,39
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ 0,00	\$ 17.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 370.009,85	\$ 396.086,24	\$ 17.996.086,24
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 404.012,79	\$ 800.099,03	\$ 18.400.099,03
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 387.661,62	\$ 1.187.760,64	\$ 18.787.760,64
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 399.896,90	\$ 1.587.657,55	\$ 19.187.657,55
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 384.335,51	\$ 1.971.993,05	\$ 19.571.993,05
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 392.839,36	\$ 2.364.832,41	\$ 19.964.832,41
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 391.285,69	\$ 2.756.118,10	\$ 20.356.118,10
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 376.489,02	\$ 3.132.607,12	\$ 20.732.607,12



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo)})-1$

Fecha 02/10/2020
Juzgado 110014303006

01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 385.921,80	\$ 3.518.528,93	\$ 21.118.528,93
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 371.122,36	\$ 3.889.651,29	\$ 21.489.651,29
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 381.929,72	\$ 4.271.581,00	\$ 21.871.581,00
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 377.752,70	\$ 4.649.333,70	\$ 22.249.333,70
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 349.670,04	\$ 4.999.003,74	\$ 22.599.003,74
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 381.408,22	\$ 5.380.411,96	\$ 22.980.411,96
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 368.263,23	\$ 5.748.675,19	\$ 23.348.675,19
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 380.886,55	\$ 6.129.561,74	\$ 23.729.561,74
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 367.926,49	\$ 6.497.488,23	\$ 24.097.488,23
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 379.842,66	\$ 6.877.330,89	\$ 24.477.330,89
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 380.538,67	\$ 7.257.869,56	\$ 24.857.869,56
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 368.263,23	\$ 7.626.132,79	\$ 25.226.132,79
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 376.706,62	\$ 8.002.839,41	\$ 25.602.839,41
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 363.372,85	\$ 8.366.212,26	\$ 25.966.212,26
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 373.389,23	\$ 8.739.601,50	\$ 26.339.601,50
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 370.940,14	\$ 9.110.541,64	\$ 26.710.541,64
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 351.750,20	\$ 9.462.291,84	\$ 27.062.291,84
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 374.088,24	\$ 9.836.380,08	\$ 27.436.380,08
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 357.618,25	\$ 10.193.998,33	\$ 27.793.998,33
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 360.751,07	\$ 10.554.749,40	\$ 28.154.749,40
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 347.919,35	\$ 10.902.668,75	\$ 28.502.668,75
01/07/2020	20/07/2020	20	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 231.946,23	\$ 11.134.614,98	\$ 28.734.614,98

Resumen Liquidación 2

Capital	\$17,600,000,00
Total Interes Mora	\$11,134,614,98

Resumen Total de Liquidaciones

Total de capitales	\$17,600,000,00
Total Interes plazo	\$14,387,540,38
Total Interes mora	\$11,134,614,98
Total a pagar	\$43,122,155,36

JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

D.C.

Bogotá, D.C., Dos (02) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0066 de GLORIA INÉS PARRA RODRÍGUEZ contra TEODORO LEGUIZAMÓN Y OTRA .

Como quiera que verificada la liquidación del crédito practicada por la parte actora (fls. 174, C-1), el Despacho observa que la misma no se encuentra ajustada a derecho, por cuanto el valor que dicha liquidación arroja a 20 de Julio de 2020 es superior al resultado de la liquidación elaborada por el Despacho mediante documento anexo.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. G. del P., el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito aportada por la parte actora, la cual queda de la siguiente forma:

Capital.....	\$17.600.000.00
Intereses de Plazo.....	\$14.387.540.38
Intereses moratorios.....	\$11.134.614.98
Total de la Obligación.....	\$43.122.155.36

Así las cosas, se aprueba la Liquidación del Crédito en la suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO VEINTIDÓS MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE. CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$43.122.155.36). A CORTE (20) DE JULIO DE 2020.**

SEGUNDO: En firme la liquidación del crédito, se ordena a la secretaria que conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **Haga Entrega** a la parte actora **GLORIA INÉS PARRA RODRÍGUEZ**, los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación del crédito y costas aprobadas, previas las deducciones a que haya lugar, siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario, Déjense las constancias del caso.

TERCERO: En atención a la solicitud obrante folio 178 a 179 de esta encuadernación, se requiere al interesado para que allegue avalúo expedido por la autoridad competente y conforme a lo dispuesto en el artículo 444 del C.G del P. , toda vez que el documento aportado “ impuesto predial unificado”, no es el idóneo para efectuar el avalúo del bien objeto de cautela.

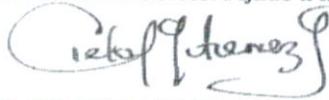
NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 05 de octubre de 2020.

Por anotación en estado N° 123 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

D.C.

Bogotá, D.C., Dos (02) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2018-0469 de BANCO AV VILLAS S.A
contra GLORIA STELLA FUENTES DE DOMINGUEZ.

Registrado en debida forma el embargo del inmueble identificado con matrícula
inmobiliaria No. 50S-40395475, se DECRETA su SECUESTRO.

Para la práctica de la anterior medida se comisiona a la Alcaldía Local de la
zona y/o a los Juzgados 27,28,29 o 30 de pequeñas causas y competencia
múltiple de Bogotá, de conformidad con el acuerdo PCSJA17-10832 de fecha 30
de octubre de 2017, a quien se libraré despacho comisorio con los insertos y
anexos pertinentes.

Se deja en libertad al comisionado para que designe auxiliar y fije los gastos
provisionales al secuestro.

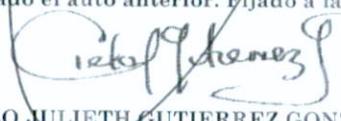
NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 05 de octubre de 2020.

Por anotación en estado N° 123 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S



CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. 102344

Respetado doctor
CONSTRUCTORA INMOBILIARIA ISLANDIA SAS
DIRECCION Diagonal 23 K N° 96G-50 interior 3 apto 309
BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 006 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 006 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **11001989800620180046900**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 006 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**, ubicado en la **Carrera 10 No. 14-33 piso 2**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código General del Proceso.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Fecha de designación: **jueves, 01 de octubre de 2020 9:37:36 a. m.**
En el proceso No: **11001989800620180046900**

JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

D.C.

Bogotá, D.C., Dos (02) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

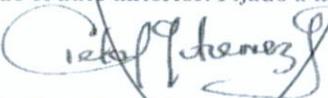
Referencia: Ejecutivo Singular No. 2008-0152 de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra MARIA ANA SILVA VELASQUEZ BELTRAN.

Como quiera que la liquidación del crédito elaborada por la parte actora que milita a folio 99 a 100, C-1, se encuentra acorde a derecho, el juzgado en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte **Aprobación**, Por el valor de **ONCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE. (\$11.968.418.). A CORTE (31) DE JUNIO DE 2020.**

En firme la liquidación del crédito, se ordena a la secretaria que conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **Haga Entrega** a la parte actora **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación del crédito y costas aprobadas, previas las deducciones a que haya lugar, siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario, Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

<p>Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 05 de octubre de 2020. Por anotación en estado N° 123 de esta fecha fue Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p></p> <p>CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ</p>

L.S

JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

D.C.

Bogotá, D.C., Dos (02) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2018-0343 de BANCO DE BOGOTÁ S.A
contra DAVID EDISON GUERRERO ANGULO.

En atención a la solicitud obrante a folio 38 C-1, el despacho ordena a la
secretaria informar si existen títulos para el proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS

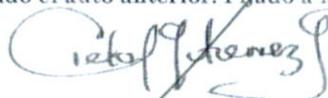
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 05 de octubre de 2020.

Por anotación en estado N° 123 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

D.C.

Bogotá, D.C., Dos (02) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2018-0431 de NORYS PAOLA DE LA BARRERA CÁRDENAS contra EDGAR ALEXANDER LUPO CASTAÑEDA.

Se accede a lo solicitado en el memorial obrante a folio 1 a 4, C-2, en consecuencia se Decreta el embargo de los dineros que el Demandado **EDGAR ALEXANDER LUPO CASTAÑEDA**. posea en cuenta bancaria, corriente, ahorro o cualquier tipo de depósito y otro producto que se encuentre en los bancos: **BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO ITAÚ, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO, BBVA COLOMBIA, BCSC, BANCO AV. VILLAS, , BANCO FALABELLA S.A, CITIBANK COLOMBIA**. Oficiese en los términos del numeral decimo del artículo 593 del C.G del P.

Se limita la medida a la suma de Cinco Millones de Pesos M/CTE. (\$5.000.000).

De otro lado, se insta a las partes para que procedan a presentar la liquidación del crédito actualizada, en los términos del artículo 446 del C.G del P.

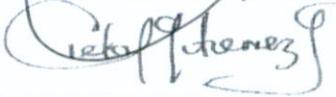
NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 05 de octubre de 2020.

Por anotación en estado N° 123 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

D.C.

Bogotá, D.C., Dos (02) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2016-0137 de BANCOLOMBIA S.A contra RICARDO ENRIQUE ROJAS CORTES.

Por ser procedente la solicitud obrante a folio 149 de este cuaderno, y de conformidad con lo previsto en los Artículo 1959 y s.s. del C. C, el Despacho Resuelve:

Reconocer a *REINTEGRA S.A.S* como CESIONARIO para los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a *RICARDO ENRIQUE ROJAS CORTES*, dentro del presente proceso.

En consecuencia, téngase como demandante a la entidad cesionario *REINTEGRA S.A.S*

Para los efectos de que trata el artículo 1960 del Código Civil, la notificación de la presente cesión a la parte demandada se efectúa por anotación en estado que se haga de esta providencia.

Confírase poder en debiera forma, toda vez que, la figura de "RATIFICACIÓN DE PODER" no se encuentra prevista del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS

JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 05 de octubre de 2020.

Por anotación en estado N° 13 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

D.C.

Bogotá, D.C., Dos (02) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2016-0115 de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y SUMINISTROS " COOPIDEB" contra LUZ AMANDA TORRES DIAZ.

Se incorpora al proceso de la referencia la documental aportada por el apoderado del extremo actor obrante a folio 130 a 140, C-1, la misma téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes.

En atención a la solicitud obrante a folio 133 C-1, el despacho ordena a la secretaria oficiar al Juzgado Setenta y Uno Civil Municipal de Bogotá y al Banco Agrario, a fin de que sirvan informar a este despacho si existen títulos de depósito judicial a favor del proceso de la referencia, en caso afirmativo se ordena realizar la conversión de los TÍTULOS a la cuenta de la oficina de ejecución No. 110012041800 y a su vez se efectúe el traslado del proceso al portal transaccional del banco agrario a la oficina de ejecución.

Finalmente, se ordena requerir al pagador **EDUCACION FUTURO** para que informe el estado de la medida comunicada a su dependencia mediante oficio No. 00220 de fecha 15 de Abril de 2016, para mayor ilustración a costa del interesado expídase y remítase copia del precitado oficio.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS

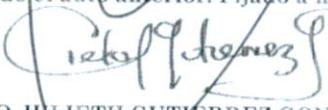
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 05 de octubre de 2020.

Por anotación en estado N° 123 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. fijado a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

D.C.

Bogotá, D.C., Dos (02) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2010-1324 de INVERSORA PICHINCHA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL contra INDUSTRIAL DE MADERAS ALMEYDA HNOS S.A.

En atención a la solicitud obrante a folio 103 C-1, el despacho ordena a la secretaria informar si existen títulos para el proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE,

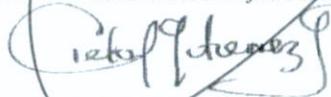
SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 05 de octubre de 2020.

Por anotación en estado N° 123 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

D.C.

Bogotá, D.C., Dos (02) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2009-0132 de CREDIAVALES S. EN C. contra ANDREA MABEL PAEZ Y OTRO.

No se tiene en cuenta la solicitud obrante a folio 64 a 66, C-1, como quiera que la peticionaria **ANGELICA YURANY CORREA CARDONA** no es parte ni está reconocida dentro del proceso de la referencia.

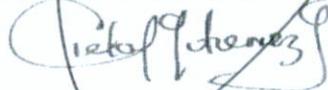
NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 05 de octubre de 2020.

Por anotación en estado N° 123 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

D.C.

Bogotá, D.C., Dos (02) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Mixto No. 2009-1914 de BANCO DE OCCIDENTE S.A
contra JUAN CARLOS CUBIDES CORTES.

No se tiene en cuenta la solicitud obrante a folio 46, C-2, como quiera que el
proceso de la referencia se encuentra terminado mediante proveído de fecha
seis (06) de marzo de 2020 por desistimiento tácito (781,C-1).

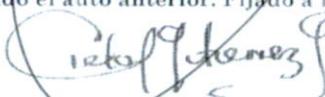
NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 05 de octubre de 2020.

Por anotación en estado N° 123 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

D.C.

Bogotá, D.C., Dos (02) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2009-0666 de ALFREDO BORRAEZ PARRA
contra SAMUEL AGUSTIN GALINDO PINZON.

En atención a la solicitud obrante a folio 85 a 86,C-1, el despacho ordena al memorialista allegar la actualización del crédito conforme al artículo 446 del C.G. del P. Sin embargo, se le aclara que la liquidación del crédito la puede presentar cualquiera de las partes en cualquier tiempo sin necesidad de autorización de la titular del despacho.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 05 de octubre de 2020.

Por anotación en estado N° 423 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

D.C.

Bogotá, D.C., Dos (02) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Mixto No. 2010-0744 de FINANZAUTO FACTORING S.A
contra GEORGINA ALARCON GARCIA Y OTRO.

En atención a la solicitud obrante a folio 82 de esta encuadernación, el despacho dispone:

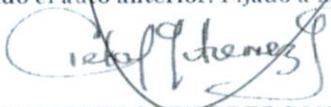
Decretar el embargo y retención de los inmuebles propiedad de la demandada **GEORGINA ALARCON GARCIA** identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20402586 50N-721595 ubicados en la ciudad de Bogotá.

Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a la inscripción de la medida y, a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición en el que conste dicha anotación.

De otro lado, respecto de los oficios solicitados a la entidad **NUEVA EPS**, la parte interesada deberá acreditar que realizó las respectivas solicitudes ante las entidades requeridas, de conformidad con lo normado en el numeral cuarto del artículo 43 del C.G del P.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. <u>05 de octubre de 2020.</u> Por anotación en estado N° <u>123</u> de esta fecha fue Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
--

L.S

JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

D.C.

Bogotá, D.C., Dos (02) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Mixto No. 2010-1551 de BANCO DE OCCIDENTE S.A
contra MARIA CAROLINA BOHORQUEZ PEÑA.

Se accede a lo solicitado en el memorial obrante a folio 105, C-2, en consecuencia se Decreta el embargo de los dineros que la Demandada **MARIA CAROLINA BOHORQUEZ PEÑA**. Posea en cuenta bancaria, corriente, ahorro o cualquier tipo de depósito y otro producto que se encuentre en **BANCOLOMBIA**. Oficiese en los términos del numeral decimo del artículo 593 del C.G del P.

Se limita la medida a la suma de Veinticinco Cinco Millones de Pesos M/CTE. (\$25.000.000).

De otro lado, se insta a las partes para que procedan a presentar la liquidación del crédito actualizada, en los términos del artículo 446 del C.G del P.

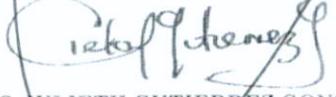
NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 05 de octubre de 2020.

Por anotación en estado N° 123 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

D.C.

Bogotá, D.C., Dos (02) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2010-1018 de COORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA contra ELSA VARGAS JIMENEZ.

Para mejor proveer en derecho, respecto de la solicitud obrante a folio 148 de esta encuadernación, la misma deberá ser suscrita por quien acepta el poder, así mismo deberá acreditar el derecho de postulación que le asiste, mediante nota de presentación personal.

De otro lado, se requiere a la libelista para que allegue el correspondiente paz y salvo de honorarios de quien venía representando al extremo demandante, esto es el profesional **JOSÉ IVAN SUAREZ ESCAMILLA** (numeral 20 Artículo 28, Ley 1123 de 2007). Para lo cual se concede el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, para que allegue la documental solicitada, so pena de compulsar copias disciplinarias ante la autoridad correspondiente.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 05 de octubre de 2020.

Por anotación en estado N° 123 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

54

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-0671 de FONDO DE EMPLEADOS DE EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN contra FRANCISCO JOSE ROJAS CASTILLO.

En atención a la liquidación de crédito que precede, toda vez que el término de traslado no se encuentra ajustado a derecho, pues los días 16 a 18 de marzo de 2020 no corrieron términos judiciales, de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11517 “por el cual se adoptaron medidas transitorias por motivos de salubridad pública”, en el cual se dispuso la suspensión de términos del 16 al 20 de marzo de 2020.

Como consecuencia de lo anterior, y en aras de proteger el debido proceso que le asiste a las partes, la secretaría restablezca el término de traslado.

CÚMPLASE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

DD

22

JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

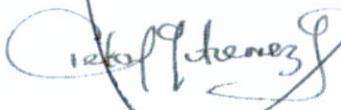
Bogotá D.C, Dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-0629 de BANCO PICHINCHA SA contra ABRAHAM MURILLO ARIZA.

Previo a decretar la orden de aprehensión y secuestro del automotor, la parte demandante indique si dispone de un lugar o parqueadero que con las seguridades del caso pueda trasladarse los vehículos hasta la diligencia de secuestro, de ser así preste la caución prevista en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 595 del Código General del Proceso, por la suma de **\$15.000.000** M/Cte.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 05 de octubre de 2020
Por anotación en estado N° 123 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

43

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2007-0584 de LUIS HERNAN ORTEGA ROA contra BETTY MEDINA.

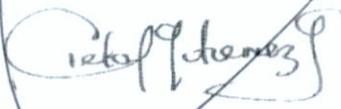
En atención a la solicitud que antecede, se le informa al petente que conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, le corresponde a las partes presentar la liquidación del crédito o su actualización, sin que para ello sea menester previa autorización de la titular del Despacho.

Con todo, se le pone de presente al solicitante que puede, en cualquier tiempo, realizar y allegar con destino al proceso de la referencia la correspondiente actualización de la liquidación del crédito.

En igual sentido, se le requiere para que aclare a qué liquidación se refiere que no fue de recibo del despacho, para el efecto se le pone de presente lo dispuesto en auto de fecha 12 de junio de 2018 mediante el cual se aprobó la liquidación de crédito aprobada.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 05 de octubre de 2020
Por anotación en estado N° 123 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020)

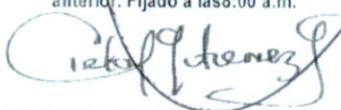
Referencia: Ejecutivo Singular No. 2012-0497 de BANCO PICHINCHA SA contra GABRIEL DAVILA GOMEZ.

En atención a la solicitud vista a folio 89 de esta encuadernación, el Despacho dispone:

Admitir la sustitución realizada por *Adolfo Enrique Lago Mendoza* a **GINA PATRICIA SANTACRUZ BENAVIDES**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

<p>Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.</p> <p>Bogotá D.C. 05 de octubre de 2020</p> <p>Por anotación en estado N° 123 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.</p>  <p>CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ</p>

DD

123

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0881 de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA SA contra WILLIAM HERNAN PEÑA FORERO Y OTROS.

Se ordena a la secretaria proceda a desglosar la documental obrante a folios 107, 108, 121 y 122 del cuaderno 2, como quiera que la misma pertenece al cuaderno 3, ubíquese en el cuaderno que corresponde, en orden cronológico y con la foliación respectiva.

CÚMPLASE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(3)

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0881 de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA SA contra WILLIAM HERNAN PEÑA FORERO Y OTROS.

La liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante obrante a folio 108 del plenario debe ser modificada, como quiera que el cálculo de intereses moratorios no se encuentra dentro del limite legal.

Bajo esta perspectiva, el despacho, a voces de lo estatuido en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, la modifica¹ para ajustarla a derecho de la siguiente forma:

Capital 4960840000019165	pagaré	\$ 18.864.167
Intereses Moratorios hasta 17/01/2020		\$11.953.972,10
Total a pagar		\$ 30.818.139,10
- Abonos		\$ 0
Neto a pagar		\$ 30.818.139,10

En vista de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

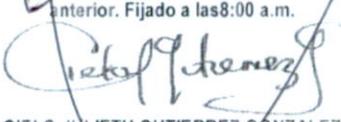
PRIMERO. MODIFICAR el estado de cuenta presentado por la parte actora hasta el 17 de enero de 2020.

SEGUNDO. En consecuencia, APROBAR la liquidación del crédito hasta el 17 de enero de 2020 en la suma de **\$30.818.139,10**.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(3)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
 Bogotá D.C. 05 de octubre de 2020
 Por anotación en estado N° 123 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GÓNZALEZ

DD

¹ Ver tabla de liquidación anexa.



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 24/09/2020
Juzgado 110014303006

Tasa Aplicada = $((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DíasPeríodo))}-1$

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
17/08/2017	31/08/2017	15	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 18.864.167,00	\$ 18.864.167,00	\$ 220.993,42	\$ 220.993,42	\$ 0,00	\$ 19.085.160,42
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 18.864.167,00	\$ 441.986,83	\$ 662.980,25	\$ 0,00	\$ 19.527.147,25
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$ 0,00	\$ 18.864.167,00	\$ 441.636,41	\$ 1.104.616,66	\$ 0,00	\$ 19.968.783,66
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.864.167,00	\$ 424.029,30	\$ 1.528.645,96	\$ 0,00	\$ 20.392.812,96
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.864.167,00	\$ 434.683,29	\$ 1.963.329,26	\$ 0,00	\$ 20.827.496,26
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.864.167,00	\$ 433.215,64	\$ 2.396.544,90	\$ 0,00	\$ 21.260.711,90
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ 0,00	\$ 18.864.167,00	\$ 396.586,79	\$ 2.793.131,69	\$ 0,00	\$ 21.657.298,69
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.864.167,00	\$ 433.032,09	\$ 3.226.163,78	\$ 0,00	\$ 22.090.330,78
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.864.167,00	\$ 415.506,45	\$ 3.641.670,23	\$ 0,00	\$ 22.505.837,23
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.864.167,00	\$ 428.620,57	\$ 4.070.290,79	\$ 0,00	\$ 22.934.457,79
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.864.167,00	\$ 411.941,43	\$ 4.482.232,22	\$ 0,00	\$ 23.346.399,22
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.864.167,00	\$ 421.056,10	\$ 4.903.288,32	\$ 0,00	\$ 23.767.455,32
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.864.167,00	\$ 419.390,83	\$ 5.322.679,15	\$ 0,00	\$ 24.186.846,15
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.864.167,00	\$ 403.531,35	\$ 5.726.210,50	\$ 0,00	\$ 24.590.377,50
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.864.167,00	\$ 413.641,67	\$ 6.139.852,17	\$ 0,00	\$ 25.004.019,17
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.864.167,00	\$ 397.779,21	\$ 6.537.631,38	\$ 0,00	\$ 25.401.798,38
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.864.167,00	\$ 409.362,84	\$ 6.946.994,22	\$ 0,00	\$ 25.811.161,22
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.864.167,00	\$ 404.885,80	\$ 7.351.880,01	\$ 0,00	\$ 26.216.047,01
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.864.167,00	\$ 374.786,02	\$ 7.726.666,03	\$ 0,00	\$ 26.590.833,03
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.864.167,00	\$ 408.803,89	\$ 8.135.469,92	\$ 0,00	\$ 26.999.636,92
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.864.167,00	\$ 394.714,72	\$ 8.530.184,64	\$ 0,00	\$ 27.394.351,64
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.864.167,00	\$ 408.244,75	\$ 8.938.429,38	\$ 0,00	\$ 27.802.596,38
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.864.167,00	\$ 394.353,79	\$ 9.332.783,17	\$ 0,00	\$ 28.196.950,17
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.864.167,00	\$ 407.125,87	\$ 9.739.909,05	\$ 0,00	\$ 28.604.076,05
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.864.167,00	\$ 407.871,87	\$ 10.147.780,92	\$ 0,00	\$ 29.011.947,92
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.864.167,00	\$ 394.714,72	\$ 10.542.495,64	\$ 0,00	\$ 29.406.662,64
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.864.167,00	\$ 403.764,58	\$ 10.946.260,23	\$ 0,00	\$ 29.810.427,23
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.864.167,00	\$ 389.473,08	\$ 11.335.733,30	\$ 0,00	\$ 30.199.900,30
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.864.167,00	\$ 400.208,91	\$ 11.735.942,22	\$ 0,00	\$ 30.600.109,22
01/01/2020	17/01/2020	17	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.864.167,00	\$ 218.029,88	\$ 11.953.972,10	\$ 0,00	\$ 30.818.139,10

Capital	\$ 18.864.167,00
Total Interes Mora	\$ 11.953.972,10
Total a pagar	\$ 30.818.139,10
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 30.818.139,10

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0881 de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA SA contra WILLIAM HERNAN PEÑA FORERO Y OTROS.

La liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante obrante a folio 105 y 106 del plenario debe ser modificada, como quiera que el cálculo de intereses moratorios excede el límite legal.

Bajo esta perspectiva, el despacho, a voces de lo estatuido en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, la modifica² para ajustarla a derecho de la siguiente forma:

Capital pagaré 7775007642	\$ 38.908.176,27
Capital pagaré 207419225612	\$33.264.824,86
Intereses Moratorios hasta 17/01/2020	\$31.379.100,39
Total a pagar	\$ 103.552.101,52
- Abonos	\$ 0
Neto a pagar	\$ 103.552.101,52

En vista de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. MODIFICAR el estado de cuenta presentado por la parte actora hasta el 17 de enero de 2020.

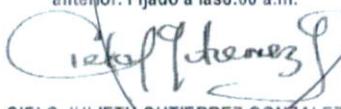
SEGUNDO. En consecuencia, APROBAR la liquidación del crédito hasta el 17 de enero de 2020 en la suma de **\$103.552.101,52.**

TERCERO. Se ordena por secretaria conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **haga entrega** a la parte actora SERLEFIN BPO&O SERLEFIN SA los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación de crédito y costas aprobadas, de las dos demandas acumuladas, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(3)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
 Bogotá D.C. 05 de octubre de 2020
 Por anotación en estado N° 123 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

² Ver tabla de liquidación anexa.



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo)})-1$

Fecha 24/09/2020
Juzgado 110014303006

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
09/05/2018	09/05/2018	1	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 72.173.001,13	\$ 72.173.001,13	\$ 52.899,12	\$ 52.899,12	\$ 0,00	\$ 72.225.900,25
10/05/2018	31/05/2018	22	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 72.173.001,13	\$ 1.163.780,63	\$ 1.216.679,75	\$ 0,00	\$ 73.389.680,88
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 72.173.001,13	\$ 1.576.059,48	\$ 2.792.739,23	\$ 0,00	\$ 74.965.740,36
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 72.173.001,13	\$ 1.610.931,57	\$ 4.403.670,80	\$ 0,00	\$ 76.576.671,93
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 72.173.001,13	\$ 1.604.560,37	\$ 6.008.231,18	\$ 0,00	\$ 78.181.232,31
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 72.173.001,13	\$ 1.543.883,09	\$ 7.552.114,27	\$ 0,00	\$ 79.725.115,40
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 72.173.001,13	\$ 1.582.564,48	\$ 9.134.678,75	\$ 0,00	\$ 81.307.679,88
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 72.173.001,13	\$ 1.521.875,82	\$ 10.656.554,56	\$ 0,00	\$ 82.829.555,69
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 72.173.001,13	\$ 1.566.193,97	\$ 12.222.748,53	\$ 0,00	\$ 84.395.749,66
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 72.173.001,13	\$ 1.549.065,11	\$ 13.771.813,64	\$ 0,00	\$ 85.944.814,77
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 72.173.001,13	\$ 1.433.905,45	\$ 15.205.719,09	\$ 0,00	\$ 87.378.720,22
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 72.173.001,13	\$ 1.564.055,47	\$ 16.769.774,56	\$ 0,00	\$ 88.942.775,69
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 72.173.001,13	\$ 1.510.151,27	\$ 18.279.925,83	\$ 0,00	\$ 90.452.926,96
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 72.173.001,13	\$ 1.561.916,22	\$ 19.841.842,05	\$ 0,00	\$ 92.014.843,18
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 72.173.001,13	\$ 1.508.770,39	\$ 21.350.612,44	\$ 0,00	\$ 93.523.613,57
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 72.173.001,13	\$ 1.557.635,50	\$ 22.908.247,94	\$ 0,00	\$ 95.081.249,07
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 72.173.001,13	\$ 1.560.489,65	\$ 24.468.737,59	\$ 0,00	\$ 96.641.738,72
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 72.173.001,13	\$ 1.510.151,27	\$ 25.978.888,86	\$ 0,00	\$ 98.151.889,99
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 72.173.001,13	\$ 1.544.775,43	\$ 27.523.664,29	\$ 0,00	\$ 99.696.665,42
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 72.173.001,13	\$ 1.490.097,12	\$ 29.013.761,42	\$ 0,00	\$ 101.186.762,55
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 72.173.001,13	\$ 1.531.171,69	\$ 30.544.933,10	\$ 0,00	\$ 102.717.934,23
01/01/2020	17/01/2020	17	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 72.173.001,13	\$ 834.167,29	\$ 31.379.100,39	\$ 0,00	\$ 103.552.101,52

Capital	\$ 38.908.176,27
Capitales Adicionados	\$ 33.264.824,86
Total Capital	\$ 72.173.001,13
Total Interes Mora	\$ 31.379.100,39
Total a pagar	\$ 103.552.101,52
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 103.552.101,52

22

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2007-0294 de COOPERCAFE contra LUIS MUÑOZ MURCIA.

En atención a la solicitud que precede, se dispone:

-DECRETAR el embargo y retención del 35% de las cesantías que el demandado LUIS ARNOLDO MUÑOZ MURCIA tenga depositadas en el FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION. Límitese la medida a la suma de \$1.900.000. Oficiese, de conformidad con el numeral 2° del artículo 344 del C. S. del T.

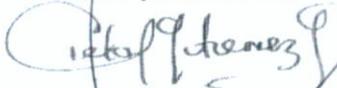
NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 05 de octubre de 2020

Por anotación en estado N° 123 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020)

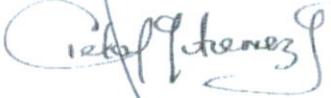
Referencia: Ejecutivo No. 2015-0839 de BANCO DAVIVIENDA subrogatario parcial FNG cesionario CISA contra ELECTRO MEC LTDA Y OTROS.

Conforme a lo solicitado en el memorial que milita a folio 211 de esta encuadernación y con fundamento en el artículo 76 del C.G. del P. el Juzgado Dispone:

Aceptar la RENUNCIA del poder que le fuere conferido a la abogada CLAUDIA VELASQUEZ CONVERS, por el extremo ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 05 de octubre de 2020
Por anotación en estado N° 123 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0873 de BANCO DAVIVIENDA contra SUPERCERAMICA SA.

Conforme a lo solicitado en el memorial que milita a folio 80 de esta encuadernación y con fundamento en el artículo 76 del C.G. del P. el Juzgado Dispone:

Aceptar la RENUNCIA del poder que le fuere conferido a la abogada CLAUDIA VELASQUEZ CONVERS, por el extremo ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 05 de octubre de 2020

Por anotación en estado N° 123 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2015-0902 de OMAR BELTRAN CASTILLO contra ANDRES SABOGAL.

No se accede al poder otorgado, como quiera que el mismo se encuentra dirigido para un radicado diferente al proceso de la referencia, así las cosas, deberá por parte de la interesada allegarse poder conferido en debida forma.

Una vez obre lo anterior, se decidirá lo pertinente frente a la solicitud de cautela incoada.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 05 de octubre de 2020

Por anotación en estado N° 123 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

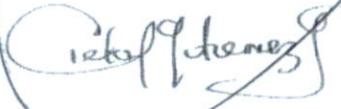
Bogotá D.C, Dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2008-0649 de BANCO DE OCCIDENTE contra CARLOS ANDRES GALVIS GARZON Y OTRO.

En atención a la solicitud que precede, se ordena a la secretaria actualizar el oficio Nro. 32018 de 11 de julio de 2017.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 05 de octubre de 2020
Por anotación en estado N° 123 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

D.C.

Bogotá, D.C., Dos (02) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-0268 de AGRUPACIÓN DE VIVIENDA BOSQUES DE CASTILLA P-H contra JULIO ORENZO BORRERO FARIAS.

Conforme a lo solicitado en memorial que milita a folio 61 de esta enCuadernación, se reconoce personería a la abogada **LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR** como apoderada judicial de la parte demandante **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA BOSQUES DE CASTILLA P-H**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otro lado, se pone en conocimiento de los sujetos procesales la certificación de cuotas de administración adeudadas obrante a folio 55 a 56 C-1, la misma téngase en cuenta para los fines que estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS

JUEZ

(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 05 de octubre de 2020.

Por anotación en estado N° 923 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

D.C.

Bogotá, D.C., Dos (02) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-0268 de AGRUPACIÓN DE VIVIENDA BOSQUES DE CASTILLA P-H contra JULIO ORENZO BORRERO FARIAS.

Se ordena a la secretaria restablecer los términos de traslado de la liquidación del crédito obrante a folio 45 a 52 de esta encuadernación, toda vez que el día 16 de marzo de la presente anualidad se ordenó el cierre del edificio con ocasión a la emergencia sanitaria declarada por el gobierno nacional.

Así mismo, se ordena a la secretaria para que de forma inmediata proceda a informar a este Despacho, por qué el memorial radicado en la secretaria común el día 03 de Marzo de 2020, ingresó al despacho para resolver lo pertinente hasta el día 11 de Septiembre de 2020.

CÚMPLASE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS

JUEZ

(2)

L.S

JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

D.C.

Bogotá, D.C., Dos (02) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2019-0055 de BANCO POPULAR S.A contra JONATHAN URREGO HERNANDEZ.

Como quiera que la liquidación del crédito elaborada por la parte actora que milita a folio 40 a 67, C-1, se encuentra acorde a derecho, el juzgado en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte **Aprobación**, Por el valor de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$59.283.943.). A CORTE (31) DE MAYO DE 2020.**

En firme la liquidación del crédito, se ordena a la secretaria que conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **Haga Entrega** a la parte actora **BANCO POPULAR S.A**, los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación del crédito y costas aprobadas, previas las deducciones a que haya lugar, siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario, Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

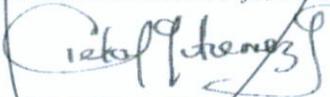
SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS

**JUEZ
(1)**

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 05 de octubre de 2020.

Por anotación en estado N° 123 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. fijado a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2015-0374 de PEDRO ANTONIO MORENO PINZON contra TEODULFO PARRADO GUERRERO Y OTROS.

En atención a la petición que milita a folio 199 de esta encuadernación, secretaria comunique al libelista a través del correo electrónico suministrado, los requisitos y medios dispuestos para la concesión de citas presenciales.

CÚMPLASE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)



DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020)

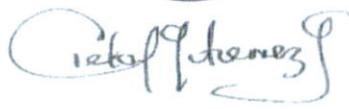
Referencia: Ejecutivo No. 2015-0374 de PEDRO ANTONIO MORENO PINZON contra TEODULFO PARRADO GUERRERO Y OTROS.

En atención a la petición que milita a folio 196 de esta encuadernación, mediante la cual el libelista solicita un control de legalidad para efectos de tener en cuenta el embargo de remanentes a favor del Juzgado Octavo Civil Municipal, el despacho le pone de presente, que al efectuar una revisión minuciosa de todo el expediente, se encuentra que con antelación, existen más solicitudes de remanentes de diferentes Sedes Judiciales, (Fls. 67, 70, 73, C.2) por lo que habrá que efectuar el control solicitado desde dichas datas.

Como corolario de lo aquí expuesto, previo a decidir lo que en derecho corresponda, se ordena oficiar a los Juzgados Diecinueve Civil Municipal de Bogotá, para que informe el estado del proceso 11001400301920160043500; Juzgado Segundo Civil Municipal de Descongestión de Kennedy de Bogotá para que informe el estado del proceso 11001410375220160084000 y al Juzgado Sesenta Civil Municipal de Bogotá respecto al proceso 11001400306020160035600, a su vez solicítese a estas dependencias, informar los datos de identificación de la totalidad de demandados.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

<p>Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.</p> <p>Bogotá D.C. 05 de octubre de 2020</p> <p>Por anotación en estado N° 123 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.</p>  <p>CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ</p>

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-1158 de BANCOLOMBIA contra NEVER MANUEL CASTRO LORA.

Por ser procedente la solicitud obrante a folio 94 de esta encuadernación, y de conformidad con lo previsto en los Artículo 1959 y s.s. del C. C, el Despacho Resuelve:

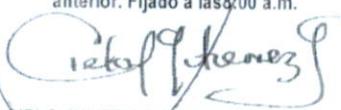
Reconocer a **REINTEGRA SAS** como CESIONARIO para los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a BANCOLOMBIA SA, dentro del presente proceso.

En consecuencia téngase como demandante al cesionario **REINTEGRA SAS**.

Para los efectos de que trata el artículo 1960 del Código Civil, la notificación de la presente cesión a la parte demandada se efectúa por anotación en estado que se haga de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 05 de octubre de 2020
Por anotación en estado N° 123 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

20

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020)

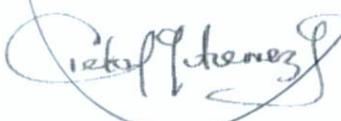
Referencia: Ejecutivo No. 2017-1278 de BANCOLOMBIA contra YEISON GONZALEZ VILLADA.

Para mejor proveer en derecho, respecto a la solicitud de renuncia, se requiere a la libelista para que allegue la comunicación enviada a su poderdante, tal como lo dispone el inciso cuarto del artículo 76 del C.G. del P., acreditando su recibido.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 05 de octubre de 2020
Por anotación en estado N° 123 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

2021

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020)

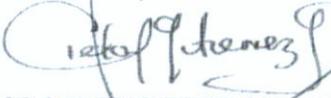
Referencia: Ejecutivo Prendario No. 2012-1275 de BANCO DAVIVIENDA SA contra SAMUEL DIZES RIVEROS.

Del avalúo presentado por el extremo ejecutante (Fl. 198 a 202, C.1) córrase traslado por el término de ley.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 05 de octubre de 2020
Por anotación en estado N° 123 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD